



PROVINCIA SANTO DOMINGO  
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE



### “Año de los Segundos Juegos Deportivos del Municipio”

Dicta la Ordenanza No. 03-11.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones del Art. 200 de la Constitución de la República “los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colindan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes...”

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Este goza de autonomía, lo que implica competencias y atribuciones en el manejo de los asuntos públicos locales para, entre otras cosas, prestar los servicios que le son inherentes, asegurando la higiene, la calidad de vida de los ciudadanos y protegiendo el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 19, letra m, de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios: “El Ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos: m) **Servicios de Limpieza y Ornato Público, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**”.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de recogida de basura ha mejorado considerablemente en el Municipio, aun cuando ha aumentado la generación de toneladas diarias que se recogen y se traslada al depósito final.

**CONSIDERANDO:** Que los precios de los productos en el mercado local han acumulado un aumento de 118.51% desde el año 2002 al 2010 según datos del Banco Central de la República y también se han registrado significativos incrementos en la tasa de cambio de la prima del dólar desde esa fecha de RD\$17.60 a RD\$37.70 en el mismo período, lo cual se ha traducido en encarecimiento del costo del servicio de recolección de desechos sólidos cuyo monto ronda los 28 millones de pesos mensuales.

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor, para mejorar la calidad de este importante servicio y asegurar la efectiva ejecución del **plan maestro de limpieza y aseo urbano** se requiere modificar la actual estructura tarifaria o de derechos a cobrar por este concepto.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La propuesta del Alcalde Juan de los Santos, remitida a través de su oficio de fecha 9-2-11.

**Visto:** La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Visto:** La Ley No. 163-01 que crea la provincia de Santo Domingo.

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales;



## RESUELVE:

**Primero:** Aprobar, como al efecto aprueba, el reajuste del conjunto de tarifas <sup>superiores para</sup> el cobro de los servicios de recogida de desechos sólidos residenciales, comerciales, industriales, oficiales y mixtos, para que en lo adelante paguen los siguientes valores al municipio Santo Domingo Este que se detallan más abajo, los que entran en vigencia a partir de esta Ordenanza.

**Segundo:** Las tarifas mensuales que se aplicarán son las siguientes:

Nomenclatura	Definición	Tarifa RDS
R 01	Residencial -Nivel Socio-económico Bajo	100
R 02	Residencial -Nivel Socio-económico Medio Bajo	150
R 03	Residencial -Nivel Socio-económico Media	200
R 04	Residencial -Nivel Socio-económico Media Alta	300
R 05	Residencial -Nivel Socio-económico Alta	400
R 06	Residencial -Especial I	1,500
M	Mixtos 01	500
M	Mixtos 02	750
O	Oficial	3,000
I	Industrial	4,000
C	Comercial 01	300
C	Comercial 02	500
C	Comercial 03	750
D	Deshabitado	-

**Tercero:** Las tarifas comerciales, industriales, oficiales, sin fines de lucro y otras, son mínimas, siempre y cuando no se pueda determinar el volumen de desechos producidos, en cuyo caso se cobrará una tarifa de RDS\$1,500.00 por tonelada recogida, igual tarifa aplicará para la remoción de escombros (desechos de construcción y poda) en residencias.

**Párrafo:** La Dirección de Limpieza y Aseo Urbano podrá estimar de oficio los casos en que los establecimientos no cumplan con los requerimientos fijados para la disposición de los desechos sólidos.

**Cuarto:** A estas tarifas, cada año, se les aplicarán la indexación por inflación de conformidad con las estadísticas oficiales que al respecto ofrezca el Banco Central de la República.

**Quinto:** Esta Ordenanza deroga cualesquier otra Ordenanza o disposición administrativa que le sea contraria parcial o totalmente.

**Sexto:** Remitir, como al efecto remite, la presente Ordenanza a la Administración Municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

  
**LIC. CESAR FORTUNA**  
Presidente del Concejo Municipal  
del Ayuntamiento Santo Domingo Este  


  
**LIC. FLORENCIA CUEVAS**  
Secretaria del Concejo Municipal del  
Ayuntamiento Santo Domingo Este.  
